

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la extrema demandante presenta solicitud de emplazamiento a la parte demandada y reconocimiento de poder. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecisiete (17) de mayo de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2020-00010-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5009**

Visto el informe secretarial que antecede presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita se emplace al señor NAHIN BAYONA CARRILLO debido a que se llevó a cabo la notificación personal al demandado, y la entidad de PRONTO ENVIOS S.A.S certifica que “supuestamente la dirección no da y el cliente vive en AGUACHICA - EL CESAR”; observa el despacho al revisar el expediente que dentro del acápite de notificaciones se encuentra número telefónico del demandado, sin que se hubiere realizado gestiones al respecto, pues el objetivo es enterar al demandado de la existencia del proceso; por otro lado según lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022: la autoridad judicial a petición de parte, podrá solicitar a las autoridades información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas; mecanismos que hasta el momento no han sido agotadas, por tal motivo considera este despacho que antes de proceder a emplazar al demandado, la parte actora debe intentar la notificación del mismo por los medios posibles según la legislación vigente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de personería jurídica verificado el mismo y como quiera que el poder conferido por el extremo demandante, JOSE ALFONSO UNEME MORENO, cumple con los preceptos normativos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y el Decreto 2213/22, se torna procedente reconocer personería al doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, por lo que así lo dirá el despacho en la parte resolutive de la presente providencia.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por el extremo demandante, toda vez que a la fecha no se han agotado los mecanismos legales y procedentes, a fin de establecer una nueva dirección física o electrónica del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor **FABIO LOZANO GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.240.797 expedida en Palmira Valle y T.P. No. 24461 del C.S.J. para que actúe en representación del señor JOSE ALFONSO UNEME MORENO, de conformidad con los lineamientos establecidos en el memorial poder.

TERCERO: NOTIFIQUESE lo aquí decidido, conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01e1c5f0d58890c8273dd7ab4dffe449ecec955d68d15c3d16c78dd43d7dab**

Documento generado en 17/05/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>